

**CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 23 de 2020.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, que a la fecha se encuentra terminado y archivado. Informándole que virtualmente y con fecha 21 de octubre del año en curso, se solicitó por parte demandada y a través de apoderada judicial, el levantamiento de cautelas decretadas en el proceso.

**IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**Divorcio Contencioso**

**Dte: José Miguel Muñoz López**

**Ddo: María Zulma Morales**

**Radicado No. 760013110008-2016-00350-00**

**Auto Interlocutorio No. 1153**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

Mediante escrito virtual que antecede, la parte demandada, a través de mandataria judicial, solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso, sobre los inmuebles distinguidos con las 370-278832 y 370-81045, librando los oficios respectivos a la oficina de registro de instrumentos públicos.

Conforme a lo manifestado por la parte actora, y previa revisión del expediente de Divorcio, se establece que fueron decretadas medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles aludidos, mediante providencia 566 del 08 de marzo de 2017 vista a folio 58 expediente digital; medidas que a la fecha no han sido levantadas.

No obstante, este despacho, teniendo en cuenta que el trámite del presente proceso, se encuentra terminado, con sentencia de oralidad No. 56 del 13 de marzo de 2017 (folios 60 a 62 expediente digital) debidamente ejecutoriada sin que a la fecha se haya solicitado el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, se procederá de conformidad con el inciso final de la regla 3ra del artículo 598 del C. G.P, de oficio ordenar levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles previamente enunciados, por supurar el termino dispuesto en la norma antes anotada

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, que pesa sobre los inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias No. 370-278832 y 370-81045. Por secretaría, remítase comunicación necesaria ante la oficina de instrumentos públicos de Cali, para dar cumplimiento a la presente orden judicial, mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co); comunicación que se presume autentica y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico

institucional de este despacho judicial. (Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 – y artículo 111 del C.G.P).

**SEGUNDO: TENGASE** a la Dra. LUZ EDITH FRANCO ROJAS, abogada, con C.C. No. 25.280.028 y T.P. No. 235453 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente proveído, vuelvan las diligencias a su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**



**HAROLD MEJIA JIMENEZ**

**Juez**

C.A.

---

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Asunto: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante: ADRIANA LUCERO ORDOÑEZ CASTRO  
Demandado: ABELARDO PEREZ BENAVIDES  
Radicado: 760013110008-2018-00252-00

Auto Interlocutorio No. 1145  
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

Mediante correo electrónico recibido el 21 de octubre de 2020 la apoderada judicial de la demandante solicita requerir a:

a) Las sociedades **QUIMIPHARMA SAS y QUIMICOS POPAYAN QUIMPO.**

Revisado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio No.1085 del 15 de octubre de 2020 se ordenó requerirlos, por lo que se negará la petición en tal sentido dado que se está a esperas de la respuesta a los oficios No.363 y No. 364 del 16 de los corrientes.

b) La **DIAN** para que allegue la declaración de renta de los **ACREEDORES** y verificar que montos indicaron como activos y confrontarlos con los pagarés aportados, la declaración de renta de **QUIMICOS POPAYAN (QUIMPO)** para el año 2017 y verificar que montos de capital indicaron como activos y confrontarlos con los pagarés aportados.

Revisado el auto que decretó la prueba y las comunicaciones libradas a dicha entidad lo ordenado fue **que certifique si los acreedores relacionados declararon las sumas contenidas en los pagarés para cada uno de los periodos en que fueron suscritos, como lo determinó la demandante en su objeción y a la DIAN de Popayán que informe si la empresa QUIMICOS POPAYAN declaró en el año 2017 el crédito a favor de ABELARDO PEREZ BENAVIDES, por el valor de \$150.000.000 y \$250.000.000**, la DIAN en su respuesta sobre la primera petición indicó que no tiene información acerca de las sumas contenidas en los pagarés, la información que se reporta en las declaraciones de renta solo corresponde a valores generalizados sin discriminar a que hace referencia y sobre la segunda petición que dentro de sus funciones no tiene la administración y registro de bienes, derechos o contratos suscritos por ningún contribuyente, por lo que debe solicitar la información a las entidades correspondientes, como quiera que en ningún momento se solicitó declaración de renta de los **ACREEDORES** y de la sociedad **QUIMICOS POPAYAN QUIMPO**, también se **negará** su petición.

c) Al **BANCO ITAU** para que conteste en los términos indicados en el oficio N° 170 del 02 de marzo de 2020, como quiera que no remitió los estados de cuenta de

cada una de las obligaciones, ni tampoco los movimientos financieros, ni los documentos relacionados para el desembolso de las deudas pues lo que se allega son soportes para unos productos que adquirió en el 2013, pero no allega ningún soporte de los productos que se adquirieron en el 2016 y 2017.(f 689)

De la respuesta brindada se observa que le asiste razón a la solicitante, por lo que se **requerirá** a la entidad para que aporte los estados de cuentas, movimientos financieros y documentos relacionados para el desembolso de las deudas adquiridas por el demandado ABELARDO PEREZ BENAVIDES C.C.16.722.109, tal como se solicitó en el oficio No.170 del 2 de marzo de 2020.

d) Al **BANCO DAVIVIENDA** como quiera que, en la contestación allegada, en los documentos que se relacionan solo se allegan los del producto crédito fijo N° 5901016900180204.

Revisada la respuesta allegada el 19 de octubre de 2020 se observa que están relacionados los seis productos ordenados en el auto que decreta pruebas, aparece fecha de adquisición, valor inicial, el saldo a abril 11 de 2018, el estado de la obligación, igualmente aporta extractos para el crédito fijo N° 5901016900180204, quedando pendientes los estados de cuentas, movimientos financieros y documentos relacionados para el desembolso de los otros 5 productos, por lo que, se **requerirá** a la entidad para que **complemente** la respuesta de acuerdo a lo solicitado en el Oficio No.171 del 2 de marzo de 2020.

e) Al **BANCO DE BOGOTÁ**, a fin de que conteste en los términos indicados en el oficio N° 172 del 02 de marzo de 2020, como quiera que esta entidad bancaria no aportó todos los estados de cuenta, ni los movimientos financieros, ni tampoco aportó todos los documentos relacionados para el desembolso de las deudas adquiridas por el demandado (f. 662).

Revisada la respuesta brindada se observa que le asiste razón a la solicitante por lo que se **requerirá** a la entidad para que indique el saldo de la obligación al **11 de abril de 2018**, que fue la fecha relacionada, que aporte los estados de cuentas, movimientos financieros y documentos relacionados para el desembolso de las deudas adquiridas por el demandado ABELARDO PEREZ BENAVIDES C.C.16.722.109, tal como se solicitó en el oficio No.172 del 2 de marzo de 2020.

f) A **BANCOLOMBIA** para que certifique los movimientos bancarios de la cta. de ahorros # 81391973172 cuya titular es DIANA PATRICIA VALENCIA HERRERA C.C.29.120.843 realizados por la empresa QUIMIPHARMA con Nit 900201742-4.

Asistiendo razón a la peticionaria, se **requerirá** a dicha entidad para que dé respuesta al oficio No.173 del 2 de marzo de 2020.

g) Al **CTI** para que alleguen el dictamen pericial grafológico sobre los pagarés que se relacionados en el auto interlocutorio No.558 del 22 de julio de 2020 exceptuando los que fueron excluidos con auto No.768 del 2 de septiembre de 2020, para que verifiquen la autenticidad y veracidad de cada pagaré, determinación de la fecha exacta en que se elaboraron y se firmaron, establezca

si se elaboraron en un mismo computador, en la misma fecha y se imprimieron en la misma impresora, si corresponden a la fecha de constitución del pagaré o si por el contrario se crearon en la misma fecha y si esta es la misma en la que se crearon los documentos.

Como a la fecha aún no han sido remitidos tales dictámenes, se **requerirá** a dicha entidad para que brinde respuesta al oficio No.289 del 7 de septiembre de 2020.

Por su parte la apoderada judicial de la demandada manifiesta que el heredero del señor LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR, es su hijo **DAVID FELIPE VERA CASTILLO** identificado con la cedula No. 1.061.760.100, Correo electrónico **davidvera29@gmail.com**, persona que es la encarga de representar la acreencia contenida en el pagaré del 20 de febrero de 2018 constituido a favor del fallecido; Así mismo, que la Sociedad QUIMIPHARMA SAS, envió correo electrónico a la Apoderada de la parte demandante para la recolección de los documentos solicitados, información que le fue remitida igualmente a la contraparte, que se **incorporará** al expediente.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1).- REQUERIR al **BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y CTI** para que den respuesta a los oficios No.170, 171, 172, 173 del 2 de marzo de 2020 y No. 289 del 7 de septiembre de 2020, respectivamente, en los términos antes expuestos.

2) INCORPORAR al expediente la información brindada por la apoderada judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
**HAROLD MEJÍA JIMENEZ**  
**JUEZ**

Flr

**CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 27 de 2020.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha octubre 08 de 2020, de manera virtual con la aplicación Microsoft teams, se realizó por parte de la asistencia social del juzgado, jornada de acercamiento para sensibilización, sin lograrse formula de acuerdo entre las partes, frente al presente proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos.

**IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

#### EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO -RECOVENCION

**Dte: AIDEE OREJUELA ARANGO**

**Ddo: FABIO RIVERA MURILLO**

**Radicado No. 760013110008-2019-00463-00**

**Auto Interlocutorio No. 1174**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes en litis, durante la jornada de acercamiento realizada por la asistencia social del despacho, no llegaron a un acuerdo frente al presente proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, se continuará con el trámite del mismo, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora **8:00AM del día tres (3) de febrero del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia inicial dispuesta en el art. 372 del CGP. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes y sus apoderados judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos aportados tanto con la demanda, contestación, y demanda de reconvenición.

**REQUERIR** a las partes para que aporten la dirección de los correos electrónicos de los testigos, para el desarrollo de la practica probatoria en el respectivo momento procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual **DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES** consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS" que se encuentra publicado en el micrositió del despacho

en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

2.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderados y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

3.- Comunicar por la secretaria, a la Dra. MONICA GABRIELA ROSERO MUNOZ Procuradora 218 Judicial I de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres de Cali, de acuerdo a solicitud de intervención de fecha 22 de octubre de 2020, la fecha y hora previamente señalada por este despacho, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G.P, dentro del presente proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho; informándole igualmente, que el acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

**NOTIFIQUESE,**



**HAROLD MEJÍA JIMENEZ**

**Juez**

---

Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 – correo electrónico institucional: [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE**  
Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"  
Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**Demandante: FLORIFE VARGAS**  
**Demandado: FIDEL COLLAZOS BRAND**  
**Radicación: 760013110008- 2019-00287-00**  
**Auto: 1166**

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de octubre de 2020**

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 129 del 29 de octubre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES**  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE**  
Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"  
Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso: NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR GENERAL**  
**Demandante: DORA MARIA MENDEZ MORENO**  
**Radicación: 760013110008- 2020-00184-00**  
**Auto: 1151**

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de octubre de 2020**

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 129 del 29 de octubre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES**  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE**  
Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"  
Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso: NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR GENERAL**  
**Demandante: LEIDY JANETH RUIZ BENAVIDES**  
**Radicación: 2020-00244-00**  
**Auto: 1162**

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de octubre de 2020**

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 129 del 29 de octubre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES**  
Secretario



Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

**CLASE:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**RADICACIÓN No.** 760013110008202000265-00  
**DEMANDANTE:** JUVENAL COLLAZOS VALENCIA  
**DEMANDADO:** MARIA ELENA PARRA VILLEGAS

Auto Interlocutorio No.1138

Como quiera que la demanda reúne los requisitos del art. 82 y s.s del C.G.P., en concordancia con el art.523 ibídem se dispondrá a admitirla y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL formulada por JUVENAL COLLAZOS VALENCIA contra MARIA ELENA PARRA VILLEGAS.
2. En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, previa notificación personal y entrega de los documentos pertinentes (art.6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020) .
3. Reconocer personería al Dr. ISABELINO FORY GOMEZ con C.C.No.16.738.586 y T.P.No.158.674 como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**

Flr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE  
Carrera 10 No.12-15 Séptimo Piso  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano  
TELEFAX 8986868 Ext. 2083 –  
correo electrónico: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO**

**Demandante:** YADIS JOSE MENA CAMACHO  
**Demandado:** FLOR ABIGAIL HURTADO CASTILLO  
**Radicación:** 760013110008-2020-00272-00  
**Auto Interlocutorio No. 1183**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

Se encuentra a despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO, formulada a través de apoderado judicial por YADIS JOSE MENA CAMACHO, en contra de FLOR ABIGAIL HURTADO CASTILLO. Revisada la demanda, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento admisorio, la parte solicitante debe:

1. No se acredita que simultáneamente al presentar la demanda, se haya enviado físicamente la misma, con sus respectivos anexos a la demandada. La que igualmente tendrá que acreditar en su momento, con el envío del escrito de subsanación. (inciso 4 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020).
2. La demanda, no refiere la dirección y el domicilio de las partes, siendo diferente en su concepto al lugar para recibir notificaciones. (Numeral 2 art. 82 del C. G.P).
3. En el acápite de prueba testimonial, se indica la dirección física de la señora DIANA MARIA MOSQUERA MURILLO sin especificar a qué localidad pertenece, igualmente, debe aportarse una dirección física de los señores RUBEN DARIO CUERVO, JOSE ANGEL MENA BENAVIDEZ y MARIO ANTONIO QUINTERO ALSAJAR, diferente a la de la apoderada judicial (Art. 212 C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de que este auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HAROLD MEJÍA JIMENEZ**  
**JUEZ**

SPM



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE**  
Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"  
Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**  
**Demandante: DEICY JOHANA GONZALEZ GIRALDO**  
**Demandado: JOHAN LEANDRO ZUÑIGA ZUÑIGA**  
**Radicación: 760013110008- 2020-00277-00**  
**Auto: 1173**

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de octubre de 2020**

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 129 del 29 de octubre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES**  
Secretario